



PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 2020-00507-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a estudiar la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora MIRTHA YAMILE PINEDA VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de PERFECT BODY NUEVA IMAGEN SAS.

Se evidencia que no existe título ejecutivo, pues no se aporta documento proveniente del deudor y que constituya plena prueba contra él, toda vez que la cuenta de cobro, no proviene del deudor sino del acreedor.

Lo anterior, dado que, aunque exista unas cuentas de cobro, como lo hace ver el apoderado promotor en su demanda; en tratándose de un proceso de ejecución, es menester, además de la existencia del documento extrañado, que aquel represente una obligación que tenga las características de ser clara, expresa y exigible en la actualidad.

No presta mérito ejecutivo, porque no cumple con uno de los requisitos que exige el artículo 422 del CGP., la cuenta de cobro no proviene del deudor; el mérito ejecutivo es una característica esencial en cualquier documento que respalda una deuda o una obligación y permite ejecutar al deudor.

Se denota que, a pesar de la argumentación esbozada en la demanda, no existe claridad respecto a las condiciones de entrega que constituyen la obligación de dar que se demanda y mucho menos resulta exigible, pues ninguno de ellos establece una fecha determinada en la que ha debido el deudor cumplir con la obligación.

Aún más, la existencia de las cuentas de cobro No.14, 16,20,21 y 22 de 2018 y 01,02,03,04 de 2019 como único documento proveniente del deudor, hace presumir que el servicio y/o mercancía fue entregada, conformelo preceptúa la normativa comercial sobre la materia.

Resulta diáfano que los documentos presentados como báculo de ejecución, no reúnen las exigencias del artículo 422 del CGP y comoquiera que, la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
CODIGO JUZGADO 680014003014
Bucaramanga – Santander

anotada irregularidad no se constituye en un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el instrumento, lo procedente en este caso es la negación de la orden de pago invocada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE MANDAMIENTO de pago deprecado por la señora MIRTA YAMILE PINEDA VARGAS a través de apoderado judicial, en contra de PERFECT BODY NUEVA IMAGEN SAS, de acuerdo a lo expresado en el acápite considerativo que precede.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 134 QUE SE
FIJO EL DIA: 24 DE AGOSTO DE 2021

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez Municipal
Civil 014
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21095160551a5752b352a4e42374e96bf64d5971d18bbffac8f504cdad06a8a2

Documento generado en 23/08/2021 04:08:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>